

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Ciencia

Corrección de errores de 14-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, a la Orden de 25-06-2007, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Publicada la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM num.142), y advertidos determinados errores, se procede a subsanar los mismos en los siguientes términos:

Página 18164. Instrucción 95.

Donde dice: "d. La tutoría de la educación secundaria obligatoria en los términos establecidos en el Plan de Mejora, incluyendo la tutoría del programa de diversificación curricular. No obstante, el Equipo directivo, oído el claustro, podrá autorizar al jefe de estudios a que destine una de las horas lectivas correspondientes a la tutoría al desarrollo de las medidas recogidas en el plan de orientación y atención a la diversidad. Si, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Mejora, un mismo grupo de alumnos contase con dos tutores, éstos tendrán la misma dedicación horaria a las tareas de la acción tutorial. En este caso, la dedicación del segundo tutor será de dos horas lectivas como máximo."

Debe decir: "d. La tutoría de la educación secundaria obligatoria en los términos establecidos en el Plan de Mejora. No obstante, el Equipo directivo, oído el claustro, podrá autorizar al jefe de estudios a que destine una de las horas lectivas correspondientes a la tutoría al desarrollo de las medidas de respuesta a la diversidad del alumnado. Si, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Mejora, un mismo grupo de alumnos contase con dos tutores, éstos tendrán la misma dedicación horaria a las tareas de la acción tuto-

rial. En este caso, la dedicación del segundo tutor será de dos horas lectivas como máximo."

Página 18164. Instrucción 96.

Donde dice: "d.1 Dos horas para los responsables de la coordinación didáctica de Economía y FOL. Estas dos horas incluyen el tiempo dedicado a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica."

Debe decir: "d.1. Tres horas para los responsables de la coordinación didáctica de Economía y FOL, o dos horas en el caso de que sean unipersonales. Estas horas incluyen el tiempo dedicado a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica."

Toledo, 14 de julio de 2007

Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Sanidad

Resolución de 17-07-2007, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se notifica Resolución del expediente sancionador nº 16/31/2007-C de fecha 21-06-2007 a José Alberto Pérez Martínez, de El Provencio (Cuenca).

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por la presente se le comunica que en el expediente nº 16/31/2007-C, ha sido dictada la siguiente:

Visto el expediente de anotación marginal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se procede a dictar Resolución motivada con los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1.- Según el Acta-Denuncia de fecha 11 de enero de 2007, levantada por los Agentes de la Guardia Civil de El Provencio, en el Hostal "Real Privee" de El Provencio, sito en la Carretera nacional 301, punto kilométrico 175, tras pedir las hojas de reclamaciones, ninguna de las personas que se encontraban trabajando en su interior las pone a disposición de los agentes.

2.- Con fecha 14 de mayo de 2007 se inicia expediente sancionador.

3.- Contra ese acuerdo de incoación el inculcado presenta escrito de alegaciones en el que solicita el archivo del expediente por no ser titular de ese establecimiento y, por tanto, responsable de la infracción que se le imputa. Para tal comprobación solicita que, por parte del Ayuntamiento, se informe acerca de este extremo. Igualmente solicita informe de los agentes denunciadores sobre determinadas cuestiones por él planteadas.

4.- A la vista de las alegaciones formuladas, el órgano instructor solicitó los informes pretendidos por el inculcado, los cuales fueron remitidos e incorporados al expediente, siendo tenidos en cuenta en la propuesta de resolución, de fecha 20 de junio de 2007, en la que se acuerda el archivo del expediente sancionador incoado a D. José Alberto Pérez Martínez, por no ser responsable.

5.- Con fecha 20 de junio de 2007, el órgano instructor remite la propuesta de resolución, junto con el resto de la documentación que integra el expediente, a este órgano, que ostenta la competencia para resolver este procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3. a) del Decreto 41/1994, de 17 de mayo, sobre Competencia Sancionadora en Materia de Sanidad, Defensa del Consumidor y Usuario y Productos Farmacéuticos.

Fundamentos de derecho:

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Ayuntamiento de El Provencio, con fecha 8 de junio de 2007 (solicitado por el órgano instructor a petición del inculcado), en el que se deja constancia de que el día de la fecha de la denuncia figuraba como titular de ese establecimiento un sujeto de derecho distinto del inculcado, y considerando que la responsabilidad de los hechos imputados, según el artículo 9 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, recae en el propietario del establecimiento, es evidente que se ha imputado una infracción administrativa a un sujeto no responsable, razón por la cual procede adoptar la resolución que más adelante se recoge.

Vistas las disposiciones legales vigentes y demás de general y pertinente aplicación,